

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las anteriores diligencias remitidas por la Comisaría Los Mangos de Familia Casa de Justicia de Agua Blanca, para resolver. Santiago de Cali, octubre 19 de 2021.



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	1958
Actuación:	Violencia Intrafamiliar- Segunda Instancia
Solicitante:	Karen Andrea Castro Quintero
Querellado	Diego Armando Vásquez Infante
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00294-00
Providencia:	Auto ordena Devolver Actuación

Ha correspondido por reparto a este Despacho conocer del recurso de apelación formulado por el señor **Diego Armando Vásquez Infante** en contra de lo dispuesto en la diligencia de **Incidente de incumplimiento de medida de protección**, a través de la Resolución No. 0493 de fecha 2 de septiembre de 2021 proferida por la **Comisaría de Familia Los Mangos de Familia Casa de Justicia**, dentro del trámite de la solicitud de **Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar**, instaurada por la señora Karen Andrea Castro Quintero contra el recurrente.

Pertinente es precisar, que en materia de apelaciones en este tipo de asuntos, el 2º inciso del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece que ***“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”***.

Ahora, en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, según el cual, **“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo”**.

Descendiendo al caso presente, observa el Juzgado que el querellado formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación al día siguiente de la diligencia que decidió el Incidente de incumplimiento de medida de protección de la Resolución No. 0493 de fecha 2 de septiembre de 2021, y en las actuaciones remitidas no se vislumbra que la solicitante, señora Karen Andrea Castro Quintero, se le haya enterado por ningún medio del recurso presentado, ni la decisión adoptada al recurso presentado por el señor Diego Armando Vásquez, con el fin de que ella tuviera la oportunidad de pronunciarse al respecto, motivo por el cual se ordenará devolver estas actuaciones a la Comisaria de Familia Los Mangos de Familia Casa de Justicia, para que proceda como corresponde.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

1º.- Devolver estas actuaciones a la Comisaria de Familia Los Mangos de Familia Casa de Justicia, para que proceda de conformidad, a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º Anotar la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,
OLGA LUCIA GONZÁLEZ
Firma Electronica

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f5fcc41125fd10c6803610a376bd85e94ab33b2f310756ee7aad62a9d23eeb**

Documento generado en 19/10/2021 08:35:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>